

DIRECTRICES PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES INDEPENDIENTES

A. NUMERO DE DIRECTORES Y NOMBRE DE LAS SOCIEDADES

- ✓ La AAFP, en función del monto invertido por las AFP en las sociedades anónimas abiertas (S.A.A.) correspondientes, estima el número de directores que tienen derecho a proponer en la Junta General de Accionistas.
- ✓ La AAFP informa oportunamente al Head Hunter los nombres de las S.A.A. para las cuales se requiere realizar la búsqueda y selección de candidatos a directores independientes.

B. REUNIÓN DE COORDINACIÓN ENTRE LA AAFP Y EL HEAD HUNTER

- ✓ La AAFP sostiene reuniones de coordinación con el Head Hunter para intercambiar ideas sobre el perfil del postulante y la situación de la S.A.A., a fin de que la selección del director calce mejor dentro de las necesidades de la sociedad.

C. LISTA PRELIMINAR DE CANDIDATOS A DIRECTORES INDEPENDIENTES PROPUESTA POR EL HEAD HUNTER

- ✓ El Head Hunter deberá proponer para cada plaza de director requerida en una S.A.A una lista de al menos tres (3) candidatos válidos. Se considerarán candidatos válidos a aquellos que hayan manifestado una clara y decidida intención de participar en este proceso.
- ✓ Al candidato se le presentará una relación de entidades sin especificar para cual S.A.A. se le está considerando, a fin de que manifieste su intención de participar en el proceso de selección, su independencia con el cargo de director en las S.A.A. presentadas y su disponibilidad de tiempo de acuerdo a las exigencias propias del cargo de director.
- ✓ El Head Hunter deberá solicitar a todos los candidatos, suscribir una Declaración Jurada de cumplimiento de todos los requisitos y exigencias señaladas en el literal B del Documento “Condiciones para ser elegido Director Independiente”.
- ✓ El Head Hunter es responsable de hacer un background check profesional y laboral de los candidatos, así también como de los antecedentes penales o investigaciones que se pudieran haber realizado a los candidatos, a través de cruce de bases negativos con el Ministerio Público y Poder Judicial.
- ✓ El Head Hunter debe revisar que los candidatos no se encuentren registrados en las centrales de riesgo supervisadas por la SBS.
- ✓ El Head Hunter se compromete a enviar a todo postulante, en un plazo prudente, una comunicación por escrito donde se le señale claramente si ha sido incluido o no en la lista preliminar de candidatos a directores.

D. PERIODO Y CONDICIONES DEL CARGO DEL DIRECTOR INDEPENDIENTE

- ✓ El período del cargo será el establecido por la Junta General de Accionistas, de acuerdo al Estatuto de la Empresa.
- ✓ Las AFP buscarán que en las empresas invertidas existan elecciones de Directorio cada cierto tiempo en donde todos sus miembros sean susceptibles de ser renovados.
- ✓ No se podrá ser director en más de una entidad en la cual las AFP sean accionistas.
- ✓ El candidato puede ser director de otras empresas del grupo económico de la empresa en la cual podría ser designado.
- ✓ El director que cese en sus funciones será reincorporado a la relación de profesionales elegibles para cualquier designación posterior, siempre que haya realizado una buena gestión en el cargo conferido
- ✓ Se procurará la equidad de género en la terna de selección de directores de las empresas invertidas.

E. LISTA DE DIRECTORES INDEPENDIENTES PRE-SELECCIONADOS:

- ✓ El Head Hunter confeccionará una relación dinámica y permanente de profesionales y personas independientes, por entidades y sectores económicos, entre los que se elegirá a quienes ocuparán los cargos de directores. Cada candidato podrá ser incorporado a más de un sector de acuerdo a su experiencia y especialidad profesional.
- ✓ La AAFP o las AFP podrán observar la presentación de uno o más candidatos, la cual deberá ser levantada por el Head Hunter en un plazo no mayor de cinco (5) días útiles y sustituir la propuesta en caso no sea a satisfacción de la AAFP.

F. ELECCIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATOS A DIRECTORES INDEPENDIENTES:

- ✓ La selección de un candidato de la lista propuesta por el Head Hunter se hará por mayoría entre las AFP que ejerzan conjuntamente sus derechos de representación y la AAFP.
- ✓ Previamente, las AFP deberán haber validado con sus respectivos Directorios los candidatos que serán propuestos en las Juntas de Accionistas de las empresas invertidas.
- ✓ El presidente de la AAFP comunicará al presidente del directorio de la S.A.A. el o los nombres de los candidatos(a) elegidos(a) por las AFP para ocupar el cargo de director(a). En los casos en que las AFP no lleguen a un consenso sobre los candidatos elegidos y los votos sean asignados en la misma Junta, se enviará la comunicación especificando este aspecto.
- ✓ El Head Hunter informará claramente a los candidatos seleccionados que su designación únicamente quedará confirmada una vez haya sido aprobada en la Junta General de Accionistas de la S.A.A.
- ✓ La lista de directores designados, así como las sociedades donde conformaran parte del directorio serán informados por la AAFP a cada AFP a más tardar la primera semana de abril de cada año y cada vez que dicha información sea modificada, a fin de que las AFP publiquen esta información en sus páginas web al igual que el presente documento.

CONDICIONES PARA SER ELEGIDO DIRECTOR INDEPENDIENTE

A. DEFINICIÓN DE DIRECTOR INDEPENDIENTE:

De acuerdo a lo establecido en el Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas, los directores Independientes son aquéllos seleccionados por su trayectoria profesional, honorabilidad, suficiencia e independencia económica y desvinculación con la sociedad, sus accionistas o directivos.

Por su parte, el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP establece que Director Independiente es aquel que es seleccionado por su prestigio profesional e independencia económica y que no tiene ni ha tenido en los últimos tres (3) años consecutivos anteriores a su designación, vinculación con la empresa, su administración, grupo económico o sus accionistas principales, entendiéndose a estos últimos como aquellos que tienen la propiedad del cinco por ciento (5%) o más de las acciones de la empresa.

B. REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A DIRECTORES INDEPENDIENTES:

Los candidatos a directores deben reunir, los siguientes requisitos:

1. Formación académica: cuyos requisitos mínimos serán establecidos por los gerentes generales de las AFP y plasmados en Acta de Comité de Gerentes Generales.
2. Número mínimo de años de experiencia laboral; cuyos requisitos mínimos serán establecidos por los gerentes generales de las AFP y plasmados en Acta de Comité de Gerentes Generales.
3. Competencias profesionales a nivel de posiciones ejecutivas o directivas; cuyos requisitos mínimos serán establecidos por los gerentes generales de las AFP y plasmados en Acta de Comité de Gerentes Generales.
4. No tener ni haber tenido, en los últimos tres (3) años consecutivos anteriores a su designación, vinculación con la empresa en la cual podría ser designado, su administración, grupo económico o sus accionistas principales, entendiéndose a estos últimos como aquellos que tienen la propiedad del cinco por ciento (5%) o más de las acciones de la empresa en la cual podría ser designado. La vinculación se define en las Normas especiales sobre vinculación y grupo económico, aprobadas mediante Resolución SBS N° 5780-2015.
5. No haber sido multado o sancionado administrativa y/o judicialmente en los últimos tres (3) años como persona natural, por actuaciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, contrarios a las leyes, las normas o las sanas prácticas bancarias, financieras o mercantiles que rigen en el Perú o en el extranjero.
6. Disponibilidad de tiempo del potencial candidato para un ejercicio idóneo del cargo de director.
7. Ser afiliado o pensionista del SPP.
8. Vivir en el Perú.

9. Cualquier otra exigencia de carácter complementario a los aspectos antes señalados, que a criterio de la AFP eliminen o mitiguen cualquier tipo de conflicto de intereses respecto del cargo a ejercer.

C. IMPEDIMENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A DIRECTORES INDEPENDIENTES:

No deberán ser propuestos como candidatos:

1. Los incapaces
2. Los condenados por delito doloso.
3. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio.
4. Los quebrados, salvo los rehabilitados conforme a ley de la materia.
5. Los funcionarios o servidores públicos, que presten servicios en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector económico en el que la sociedad desarrolla su actividad empresarial.
6. Los que tengan pleito pendiente con la sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la sociedad y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral.
7. Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente.
8. Los CEO o Gerentes Generales de una empresa.
9. Los congresistas y los miembros de los Organismos de Gobierno.
10. Los Ministros y Viceministros de Estado, así como los directores, funcionarios y trabajadores de los organismos públicos que norman o supervisan la actividad de las AFP.
11. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de las AFP.
12. Los que hayan sido directores o funcionarios de las AFP u otras instituciones intervenidas por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP o por la Superintendencia de Mercado de Valores, si administrativamente se les hubiere encontrado responsabilidad por actos de mala gestión.
13. Los que, como directores o gerentes de una persona jurídica, hayan resultado administrativamente responsables por actos de mala gestión.
14. Los accionistas, directores y funcionarios de empresas clasificadoras de riesgo.
15. Los directores y funcionarios de las AFP, así como los accionistas de éstas (no incluye accionistas indirectos).
16. Los directores o funcionarios de agentes de intermediación, a que hace referencia el Decreto Legislativo N° 861.
17. Los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de los Directores, Gerentes Generales o Accionistas de las AFP.
18. Los que estén siendo investigados o hayan sido declarados culpables por lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
19. Los que hayan retirado hasta el 95.5% de su fondo por haber cumplido los requisitos para acceder a una jubilación anticipada en el SPP.
20. Los que tengan deuda pendiente con el SPP.
21. En general, aquellos funcionarios de entidades públicas que estén impedidos por su Ley Orgánica, y en los plazos que establezca la misma.